



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

LEGISLACIÓN

Nombre: **ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

Materia: **Transito y Seguridad Vial** Categoría: **Ordenanzas Municipales**
Origen: **INSTITUCIÓN AUTÓNOMA (Alcaldía Municipal)** Estado: **Vigente**
Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **6** Fecha: **20/10/2009**

D. Oficial: **204**

Tomo: **385**

Publicación DO: **03/11/2009**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el orden de servicio público de pasajeros dentro de la circunscripción del Municipio, a fin de aplicar sanciones económicas cuando infrinjan las disposiciones, estableciendo las medidas necesarias a garantizar la seguridad de personas que utilizan dichos medios de transporte, regulando el tránsito, estableciendo el orden de la circulación y previniendo los peligros de toda índole por la falta de medidas adecuadas.**

Contenido;

DECRETO NÚMERO 6.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I- Que en el radio urbano de la Ciudad de Nejapa se está prestando el servicio público de transporte de pasajeros, por medio de unidades denominadas tricimotos o moto taxis, microbuses, Pick up, y camiones recolectores de basura.

II- Que en aras de mantener un orden en la prestación del servicio público de pasajeros dentro del Municipio se hace necesario una regulación especial para establecer requisitos especiales de funcionamiento como permisos, licencias, reglas de seguridad, puntos de descanso, etc.

III- Que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nejapa, se encuentra ubicado el Relleno Sanitario propiedad de Manejo Integral de Desechos Sólidos Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable, que puede abreviarse MIDES S. E. M. de C. V., cuyo objetivo principal es darle tratamiento de disposición final a los desechos sólidos principalmente a las Municipalidades del Gran San Salvador, razón por la cual circulan en las carreteras antigua a Quezaltepeque y Prolongación del Boulevard Constitución, una gran cantidad de vehículos en la cual se transporta los desechos sólidos, los cuales deben de ser regulados en su recorrido, así como en las medidas sanitarias que éstos deben de cumplir para evitar el esparcimiento de material sólido o líquido en el recorrido hacia el relleno sanitario, en aras de proteger la salud de los habitantes del Municipio y al Medio ambiente.

IV- Que según el artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución, en relación al artículo 3, Numeral 5 del Código Municipal la autonomía del Municipio comprende decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.

V- Que según el artículo 4 Números 5 y 11, del Código Municipal, compete a los Municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades y la regulación del transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Vice Ministerio de Transporte, entendiéndose por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales del mismo Municipio. Así como la regulación del uso de calles municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales, este Concejo

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del servicio público de pasajeros referente al gremio de buses, microbuses, moto taxis, Pick up y similares, transporte de basura municipal e intermunicipal y de carga, dentro de la circunscripción del Municipio, a fin de establecer la aplicación de sanciones de orden económico en que incurran los que infrinjan las disposiciones, estableciendo para los vehículos y sus respectivos conductores, así como para los peatones, las medidas necesarias encaminadas a garantizar la seguridad de personas que utilizan dichos medios de transporte, regulando el tránsito, estableciendo el orden de la circulación y previniendo los peligros de toda índole por la falta de medidas adecuadas.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación general a titulares, conductores y usuarios que se dediquen a la actividad económica del transporte público de pasajeros dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nejapa, así como todas aquellas personas naturales o jurídicas que transporten desechos sólidos al Relleno Sanitario propiedad de MIDES S. E. M. DE C. V., y transporte de carga pesado tales como furgones, rastras y otros, ya sea como propietarios del transporte, o como subcontratistas.

TITULO II

DE LOS VEHICULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPITULO I

Artículo. 3.- Se entenderá como vehículos de transporte público de pasajeros los microbuses, los buses que prestan sus servicios de manera interna e intermunicipal, las mototaxis, los pick up y otros.

CAPITULO II

CAMPO DE ACCIÓN

Artículo. 4.- El Campo de acción del servicio de transporte público de pasajeros será sobre las Calles y Avenidas del Radio Urbano de la Ciudad de Nejapa por tiempo indefinido y dentro de los límites que se determinarán en la presente Ordenanza. La circulación de las unidades será de manera ininterrumpida y no se permitirá el estacionamiento sobre las avenidas y calles sino el tiempo que sea necesario para subir y bajar pasajeros, o en las paradas determinadas por el Viceministerio de Transporte en el caso de los buses y microbuses.

CAPITULO III

DE LOS BUSES Y MICROBUSES

Artículo 5.- Los buses y microbuses sujetos de la presente ordenanza, son los que prestan sus servicios tanto de manera interna en el Municipio, y los intermunicipales que cuentan con línea de transporte público de pasajeros extendida por el Vice Ministerio de Transporte y que en su recorrido aprobado por el VMT está la circunscripción territorial del Municipio de Nejapa.

CAPITULO IV

DE LAS MOTOTAXIS

Artículo. 6.- Las unidades de transporte colectivo de pasajeros denominadas MOTOTAXI se dividen en dos tipos, los cuales son: MOTOTAXI DE CARGA Y MOTOTAXI DE TRANSPORTE DE PASAJEROS y tienen las características siguientes:

MOTOTAXI DE TRANSPORTE DE PASAJEROS; estilo torito, un cilindro, dos ejes, combustible gasolina, capota de tela blanca, placa y sin puertas, color rojo, tres asientos que son exclusivos para pasajeros y uno para el motorista.

MOTOTAXI DE CARGA; tendrán un espacio exclusivo para depositar la carga, son tipo moto, chasis, motor, serie, color rojo, con un asiento exclusivo para un pasajero y uno para el motorista.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION PARA CIRCULACION

Artículo. 7.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del Transporte público de pasajeros dentro del área urbana del Municipio de Nejapa, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Estar organizados en Cooperativas domiciliadas en este Municipio.

b) Solicitar por escrito la autorización correspondiente al Concejo Municipal de Nejapa, por medio de formulario que para el caso entregara la Unidad de Administración Tributaria Municipal al interesado, a la cual deberán anexar la siguiente documentación:

- Vialidad del propietario de la unidad de transporte y de él o los motoristas.
(original)

- Copia certificada de tarjeta de circulación (vigente) del vehículo que circulará con el servicio de transporte público, otorgada por el vice ministerio de transporte.

- Licencia de conducir del propietario de la unidad y de él o los motoristas (para conducir moto u otro vehículo, dependiendo de la solicitud de que se trate), otorgada por el Vice ministerio de transporte.

- Fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identificación Personal y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Cooperativa, del propietario de la unidad de transporte y de él o los motoristas de la unidad.

- Fotocopia certificada notarialmente de Estatutos de la Asociación Cooperativa y de la Credencial del Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro respectivo.

- Constancia de miembro activo en la Cooperativa.
- Solvencia Municipal del propietario de la unidad de transporte, motorista o motoristas propuestos y de la Cooperativa.
- Copia Certificada de autorización extendida por el Vice Ministerio de Transporte. (en el caso de los que el Vice Ministerio de Transporte haya autorizado)
- Constancia de inscripción como contribuyente de la cooperativa.

Artículo 8.- Los titulares del servicio público de pasajero pagarán en concepto de Licencia Anual la cantidad de \$200.00 por cada unidad. La cual deberá renovarse en los dos primeros meses del año, más el pago mensual en concepto de impuestos por actividad económica de conformidad a lo establecido en la tarifa general de arbitrios de este municipio.

Artículo. 9.- Las tarifas del pasaje del transporte público interno, será determinado por el Vice Ministerio de Transporte, quien será la única autoridad competente para modificarlas.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL TRANSPORTE DE BASURA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL Y DE CARGA

Artículo 10.- Se entenderá por transporte de basura a todos los vehículos que transporten cualquier tipo de basura dentro del municipio, y los que ingresan al relleno sanitario ubicado en este municipio propiedad de la Sociedad MIDES, S. E. M. DE C. V., y por transporte de carga se entenderá a todo aquel vehículo que transporte cualquier tipo de material o sustancia que pueda contaminar el medio ambiente o perjudicar a cualquier persona por cualquier medio entendiéndose incluido el que transporta materiales de construcción.

TITULO IV

TERMINALES O PUNTOS DE DESCANSO

Artículo 11.- El lugar definido para la Terminal o puntos de descanso para vehículos de transporte de pasajeros, intermunicipales serán los siguientes y podrán ser modificados por medio de un Acuerdo Municipal:

Para las mototaxis en Avenida Norberto Morán número 53, Barrio El Centro a la entrada del casco urbano del municipio de Nejapa; Para pick up en 3ª calle poniente, Costado Norte de la iglesia, y para los microbuses de la ruta 109 en Avenida Norberto Morán, contiguo al parque Morán.

Artículo 12.- El uso de la Terminal y regular los vehículos de transporte de personas intermunicipal compete al Municipio, en coordinación con el Viceministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en el Art. 4. Numeral 11 del Código Municipal.

El parqueo en las avenidas Norberto Morán, Isaac Esquivel y Avenida Emilio Avelar será al lado derecho, en el sentido de Norte a Sur.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Artículo 14.- Son obligaciones del conductor y propietario de cualquier unidad Transporte público de pasajeros.

- a) Cumplir la presente ordenanza.
- b) Portar la autorización para prestar el servicio, extendida por el Concejo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Portar la Autorización de línea otorgada por el Vice Ministerio de Transporte
- d) Inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario de la Municipalidad.
- e) Pagar puntualmente los tributos Municipales.
- f) Brindar transporte a toda la ciudadanía en forma eficiente, adecuada y segura.
- g) Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del Transporte público de pasajeros dentro del área urbana del Municipio de Nejapa, deberá estar organizado en Cooperativas y solicitar por escrito la autorización correspondiente dirigida al Concejo Municipal.
- h) Respetar el área o límite de circulación específicamente determinado por el Vice Ministerio de Transporte.
- i) Portar distintivo visible y con fotografía del motorista y/o cobrador.
- j) Portar el permiso para circulación otorgado por la Alcaldía Municipal.
- k) Pagar el impuesto mensual por actividad económica de conformidad a la tarifa general de Arbitrios de este Municipio.

l) Velar porque las unidades de transporte cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley General de Transporte y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 15.- Son obligaciones del Transporte de basura municipal e intermunicipal y de carga.

a) Cumplir la presente ordenanza.

b) Los vehículos que transporten desechos sólidos, sustancias en polvo o materiales susceptibles de ser esparcidas por el viento, malolientes o repugnantes a la vista y que contaminen el ambiente en su recorrido deberán ir con una cubierta protectora para evitar el esparcimiento y contaminación.

c) Los transportistas de material peligroso además de los establecidos por los tratados internacionales deberán cumplir las normas siguientes:

- Portar un permiso otorgado conjuntamente con la Dirección General de transporte terrestre, y la Dirección General de Tránsito.

- Someterse al horario, rutas y regulaciones que el Viceministerio de transporte dicte y lo establecido por la presente ordenanza.

- Cumplir con el Reglamento específico sobre el control de carga.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Artículo 16.- Queda terminantemente prohibido la circulación de rastras, cabezales, camiones cañeros y toda clase de vehículos pesados en el casco Urbano de la Ciudad de Nejapa; a excepción de los vehículos que transportan mercadería de los comerciantes del casco urbano.

El ingreso de las rastras, cabezales, camiones cañeros y toda clase de vehículos pesados en el casco Urbano de la Ciudad de Nejapa, será por la calle denominada Napoleón Figueroa, antes Calle El Garrobo.

Artículo 17.- Son Prohibiciones del Transporte publico de pasajeros.

a) Usar las calles del Municipio como parqueos y talleres de reparación.

b) Subir el costo del pasaje público de pasajeros, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

- c) Circular por las calles a una velocidad mayor a la permitida por el Vice Ministerio de Transporte en las calles de mayor circulación.
- d) Estacionarse sobre las avenidas y calles más del tiempo necesario para subir y bajar pasajeros, o en las paradas determinadas por el Vice Ministerio de Transporte en el caso de los buses y microbuses.
- e) Circular a velocidad mayor de 20 kilómetros por hora en el casco urbano.
- f) Bajar o subir personas cuando la unidad de transporte esté en movimiento.
- g) Permitir viajar pasajeros en los estribos, portezuelas, capotas o parrillas.
- h) Parquearse en las aceras por más de 10 minutos sin causa justificada.
- i) Tirar o hacer promontorios de basura en cualquier lugar dentro del Municipio.
- j) Circular sin el permiso otorgado la Municipalidad de Nejapa.
- k) Permitir más pasajeros de lo permitido según la capacidad de la unidad.
- l) En el caso de las mototaxis, será exclusiva su circulación en el casco urbano a partir de las seis de la mañana hasta las dieciocho horas de todos los días calendario, en consecuencia está prohibido circular durante ese lapso de tiempo en lugares no considerados parte del casco urbano. Por ejemplo, Hacienda Mapilapa, lugar donde funciona el Relleno Sanitario en este Municipio y otros.
- m) Las demás establecidas por el Vice Ministerio de Transporte.

Artículo 18.- Son Prohibiciones del Transporte de basura Municipal e intermunicipal y de carga.

- a) Se prohíbe a los conductores de los vehículos que transportan desechos sólidos botar o bajar basura, ya sea haciendo un promontorio de basura o por comercio de materiales de basura en la vía pública, o lugares públicos y la circulación dentro del casco urbano.
- b) Exceder de 20 Km. por hora la velocidad de circulación por las vías públicas dentro del Municipio cuando se encuentren recolectando desechos sólidos, y la velocidad de circulación en la calle de acceso al relleno sanitario será de 40 kilómetros por hora para el transporte de basura.
- c) Lavar los vehículos en el retomo hacia su lugar de origen y que aún estén dentro de la jurisdicción de Nejapa.
- d) Circular sin el permiso otorgado por las municipalidades de Nejapa.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 19.- Los usuarios que se dediquen a la actividad económica del transporte público de pasajeros dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nejapa, así como todas aquellas personas naturales o jurídicas que transporten desechos sólidos al Relleno Sanitario propiedad de la Sociedad MIDES S. E. M. DE C. V., y transporte de carga pesada tales como furgones, pick up, rastras y otros, que no cumplan debidamente con las obligaciones de la presente Ordenanza o que incurran en las prohibiciones contempladas en esta Ordenanza, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) El transportista que llegue al sitio donde debe depositar los desechos sólidos, sin la protección a que se refiere el Art. 15 literal b, de esta Ordenanza, deberá ser devuelto sin recibirle la basura y la multa será equivalente a un salario mínimo urbano; la empresa responsable de recibir la basura que permita el ingreso al sitio del vehículo sin la protección establecida será sancionada con una multa de un salario mínimo urbano por vehículo.
- b) Aquellos transportistas contemplados en la presente ordenanza que se sorprendan in fraganti en el transcurso del recorrido por el casco urbano, en la carretera Nejapa - Quezaltepeque, o en la prolongación del Boulevard Constitución al nuevo sitio, violando el Artículo 14 Literales "c" y "j" de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de \$500.00 y el comiso de la unidad más el pago por gastos ocasionados para la imposición de la sanción.
- c) Por violar lo estipulado en los Artículos 14 al 17 de la presente Ordenanza se aplicará una multa de \$100.00, con la excepción de los casos de los literales a y b de la presente disposición.
- d) Los transportistas que boten o bajen basura, ya sea haciendo un promontorio de basura o por comercio de materiales de basura en la vía pública, lugares públicos o privados no autorizados, serán sancionados con el comiso de la Unidad y una multa equivalente a un salario mínimo urbano por vehículo, más todos los gastos en que incurra la Municipalidad en el comiso de los vehículos; así como cincuenta y siete dólares por cada día que los desechos permanezcan en el lugar.
- e) La infracción a cualquier disposición de la presente Ordenanza, no contemplada en los literales anteriores que sean de la competencia de la Alcaldía será sancionada con multa de \$ 100.00, según el procedimiento estipulado en el Código Municipal.
- f) El retorno de los vehículos que transportan la basura al relleno sanitario será por la misma calle de acceso.
- g) En caso de reincidencia se aplicará el doble según sea el caso.

Artículo. 20.- Las rastras y toda clase de vehículos pesados que circulen en el casco Urbano de la Ciudad de Nejapa serán sancionados con \$100.00.

CAPITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo. 21.- EL Alcalde, Alcaldesa o el Funcionario Delegado, en adelante "El o la Alcaldesa" o "El Delegado" respectivo, es la autoridad competente para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes por infracciones a las misma de conformidad a la presente Ordenanza.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Artículo 22.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza quien podrá ser sancionado con una multa, o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y deberá concurrir ante el funcionario delegado dentro de un término de ocho días a manifestar si la pagará o continuará Procedimiento Administrativo Sancionatorio para ejercer su derecho de defensa.

Dicho documento contendrá:

- 1) Lugar, la fecha y la hora de la comisión de la infracción.
- 2) Naturaleza y circunstancia de la infracción.
- 3) Disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Multa o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza que corresponde a la referida infracción.
- 5) Nombre completo y domicilio del infractor, así como la referencia de su documento único de identidad o de cualquier otro documento que sirva para identificarlo.
- 6) Prueba de comisión de la infracción que se hubiere recogido (fotos, proposición de testigos, inspección ocular)
- 7) Número de placa de la unidad.
- 8) Número de permiso otorgado por la Municipalidad de Nejapa
- 9) Nombre, cargo y firma del técnico que levantó la esquila de emplazamiento.

- 10) Firma del infractor, si pudiese firmar o la razón por la cual se abstuvo de hacerlo.
- 11) Prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 12) Lugar y la fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia de las cuales la copia se entregará al infractor y el original se remitirá al jefe de unidad ambiental o comisión respectiva, creada para tal efecto, para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueran varios los responsables de una o varias infracciones, se extenderá una esquila a cada uno de los infractores.

VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Artículo. 23. Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del técnico que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante si el infractor cuestionara el contenido de las mismas durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, específicamente en la etapa probatoria, se podrá citar al inspector para la confrontación correspondiente.

La esquila de emplazamiento tendrá fuerza ejecutiva.

COMISO DE OBJETOS

Artículo. 24.- En la verificación de cualquiera de las infracciones a las disposiciones contenidas en esta ordenanza, el técnico interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el comiso de los elementos comprobatorios de la infracción. En el caso de que los objetos comisados consistan en el y/o los camiones o vehículos que transportan los desechos sólidos y que transporten personas en calidad de pasajeros, los mismos serán devueltos inmediatamente después que se pague la multa correspondiente y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido o se emita la resolución mediante la cual se absuelve al infractor de infracciones cometidas.

DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Artículo. 25.- El Alcalde o funcionario, delegado será el competente de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido, se les fijará el monto total, que al hacerse efectivo, la misma servirá como resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Si el infractor manifestare que rehúsa pagar la multa se seguirá el procedimiento de la forma que lo establece el Artículo 131 del Código Municipal y la comparecencia se tomará como la notificación a la que se refiere el artículo 131, Inciso 2° del Código Municipal.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 26.- Cuando el Alcalde o Funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, procederá o delegará a un técnico para que inicie investigación correspondiente y determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Quando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

COLABORACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Artículo. 27.- Para la realización de las inspecciones y/o investigaciones a las que se refiere la presente Ordenanza el funcionario delegado podrá solicitar el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES

Artículo. 28.- Serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza de forma directa los conductores de los camiones y/o cualquier otro vehículo que transporte desechos sólidos hacia el relleno sanitario de Nejapa, así como los conductores de las moto taxis, microbuses, transporte de carga y cualquier otro vehículo que se dedique al transporte público de pasajeros y de forma solidaria los dueños de los vehículos.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- De las resoluciones del Alcalde o del Funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal de la forma y plazos previstos en el Artículo 137 del Código Municipal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Aquellos transportistas que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no estén constituidos como Cooperativa, deberán reunir los requisitos mencionados en la presente Ordenanza a más tardar 30 días contados a partir de entrada en vigencia de la presente, pasado este tiempo se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Todo usuario del Servicio de transporte público de pasajeros y cualquier persona deberán comunicar a la Municipalidad la alteración a los precios del pasaje.

Artículo 32.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será aplicado conforme a los dispuesto en la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Municipal y el derecho común.

Artículo 33.- El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), en coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC) velarán porque se cumpla con la presente Ordenanza.

Artículo. 34.- Deróguense los Decretos:

1- Número 6, publicado en el Diario Oficial número 140, tomo número 344 de fecha martes 27 de julio de 1999 y

2- Número 2, publicado en el Diario Oficial número 105, tomo 359 del 10 de Junio de 2003.

CAPITULO UNICO

VIGENCIA

Artículo. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a los veinte días del mes de octubre de dos mil nueve.

DRA. WANDA DEL CARMEN CALDERON VELASQUEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

DIEGO JAIME TORRES ARAGON,
SECRETARIO MUNICIPAL.